



COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS MANOS LIMPIAS

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BURGOS

ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, Procuradora de los Tribunales y de doña **MARÍA EUGENIA YAGÜE MARTÍNEZ DEL CAMPO**, según acreditaré mediante comparecencia apud acta en el momento de ser requeridos para ello, bajo la dirección letrada de Virginia López Negrete, Colegiada nº 2.157 del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, por medio del presente escrito, vengo a formular **DENUNCIA** contra **Doña JUNCAL ZAMORANO RODRÍGUEZ**, Directora del Archivo Histórico Provincial de Burgos, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Antonio de Cabezón, 8 - C.P. 09004 - Burgos (Burgos); todo ello, con base en los siguientes

HECHOS

PREVIO.- Mi representada es hija de Don Juan Yagüe Blanco y Presidenta de la Fundación María Eugenia Yagüe Martínez del Campo, circunstancias ambas de especial relevancia para comprender el alcance y las consecuencias de los hechos que motivan la presente denuncia.

Partiendo de lo anterior, debe ponerse de manifiesto que la Sra. Yagüe ha dedicado buena parte de su vida a conservar, ordenar y catalogar el ingente patrimonio documental que fue acumulando su padre como consecuencia de sus funciones en el ámbito militar y político; hasta el punto de que con esos fines llegó a crear una Fundación –que lleva su nombre- a

la que ha venido y viene dedicando todos sus esfuerzos personales y económicos con el objetivo final de mantener la integridad de dicho patrimonio documental (en adelante, el Archivo), cuya importancia histórica nadie discute.

PRIMERO.- Con esas premisas, y ante la disputa que había surgido entre sus hermanos por la posesión del Archivo -que dio origen incluso a un Procedimiento Ordinario seguido con el número 257/2007 ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgo de Osma-, y, sobre todo, para evitar su deterioro, desmembración o extravío, contactó con diversas personalidades de la Administración autonómica de la Junta de Castilla y León para encontrar una solución y depositar todo el patrimonio documental bajo la protección administrativa, con la convicción de que de este modo se garantizaría su indemnidad al mismo tiempo que se permitiría su uso y disfrute por todo aquel que estuviere interesado (empezando por ella misma, que desde el principio manifestó su voluntad de seguir desarrollando la ingente labor de catalogación y digitalización de todo el Archivo).

De acuerdo con lo anterior, el 20 de abril de 2009 mantuvo una reunión con diversos funcionarios de la Junta de Castilla y León, encabezados por Don Carlos Travesí de Diego (Jefe de Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León), en la que, tras exponer todas aquellas circunstancias, solicitó el amparo de la Administración para la tutela del Archivo, acordándose ente otros extremos:

-que se trasladara toda la documentación para su depósito en el Archivo Histórico Provincial de Burgos, tal y como sugirió el Sr. Travesí precisamente por mayor cercanía al domicilio de la denunciante, lo que facilitaría que pudiera continuar trabajando sobre el mismo;

-que la Directora de dicho organismo, Sra. Zamorano Rodríguez, confeccionara un índice de la documentación que se entregaba para su cotejo por la denunciante.

-que, igualmente, se procedería a la digitalización de los documentos depositados, con entrega de una copia de los mismos a la denunciante (manejándose incluso la posibilidad de ceder los originales para su exposición permanente en la sede de la Fundación).

-que, sin perjuicio de su exposición al público, se darían especiales facilidades a la Fundación presidida por la denunciante para el estudio del Archivo, especialmente de cara a eventuales publicaciones que pretendían realizarse relacionadas con el mismo.

Como consecuencia, y tras solicitar fehacientemente el amparo y tutela de la Consejería de Cultura y Turismo, el 7 de junio de 2009 se procedió por la Sra. Zamorano a la retirada de la documentación integrante del Archivo que se encontraba en la casa familiar de San Leonardo de Yagüe y en el domicilio de la denunciante de Villagonzalo Pedernales.

En ese acto estuvieron presentes, además de la denunciante y denunciada, otras personas como el coordinador de Archivos y bibliotecas don Patricio Fernández y la funcionaria doña Raquel García Robles.

Asimismo, se acordó preparar un acta de recepción donde se hiciera constar todo lo anterior (la documentación que se retiraba y los distintos puntos integrantes del acuerdo alcanzado como consecuencia del depósito).

SEGUNDO.- Transcurridos tres meses desde que se produjo la retirada del Archivo, mi representada se dirigió a la ahora denunciada solicitándole –en cumplimiento de lo acordado- información sobre las labores que debían estar realizándose (descritas en el Hecho Primero) así como la remisión del índice acordado para su comprobación.

En ese momento, se contestó por la Sra. Zamorano que no se podía atender a ninguna de las peticiones, ni por supuesto firmarse el acta de recepción, fundamentalmente porque el Archivo tenía el carácter de litigioso

(había recaído Sentencia de la Audiencia Provincial de Soria y estaba pendiente de casación).

A raíz de lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2009 se dirigió escrito a la denunciada poniendo de manifiesto todos los incumplimientos y mostrando la indignación de mi representada por la confesión de la Sra. Zamorano (en entrevista mantenida el 3 de noviembre anterior) de que en realidad, y a pesar de lo acordado, no podía cumplirlo porque no tenía medios para ello, circunstancia que –según manifestaba- era también conocida por el Sr. Travesí.

Posteriormente, con fecha 23 de julio de 2010 se puso en conocimiento de la denunciada que el Tribunal Supremo había inadmitido el recurso de casación interpuesto por los hermanos de mi mandante, lo que suponía que desde ese momento el Archivo dejaba de tener ese “carácter litigioso” en el que se había venido amparando para no cumplir ninguno de los puntos acordados en su día.

Se acompañan como **doc. núm. 1 y 2** copia de sendos escritos remitidos con fechas 18 de mayo (a la Consejería de Cultura) y 23 de noviembre de 2010 (a la propia denunciada), donde se pone de manifiesto todo lo anterior y se solicita que se expida recibo de toda la documentación depositada por la Sra. Yagüe, así como de las condiciones del depósito, recordando al propio tiempo la necesidad de acometer todas las labores comprometidas en el momento de cesión de la documentación (digitalización, público acceso, etc...). Igualmente, en el segundo de los documentos aportados, se solicita la devolución del archivo.

TERCERO.- A pesar de lo anterior, la denunciada insiste en su postura negativa a facilitar ningún tipo de documentación o información sobre las labores que se supone se estaban realizando con el patrimonio documental integrante del Archivo.

Incluso se celebran dos reuniones los días 24 de abril y 2 de mayo de 2012. A esta última asisten mi mandante junto con Don Agapito Gómez

Martínez (patrono de la Fundación que preside la primera) y también la denunciada Sra. Zamorano, que niega nuevamente cualquier acceso al Archivo y rechaza rotundamente todas las peticiones que se le formulan, afirmando que cumple órdenes y que las solicitudes se presenten por escrito a través del registro general de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 3 de mayo (y en fechas posteriores) se remiten las peticiones por escrito.

El día 8 de mayo siguiente mi representada se personó en el despacho de la denunciada para fotocopiar las carátulas de distintos documentos integrantes del archivo (fundamentalmente correspondencia), pero no se le permitió realizar dicha tarea.

Se acompaña como **doc. núm. 3** copia de distintas solicitudes dirigidas a la denunciada, Sra. Zamorano Rodríguez, de fechas 5 de abril, 3 de mayo y 9 de mayo de 12, donde se hace un pequeño resumen de todo lo expuesto anteriormente, con expresa constancia de los peligros de deterioro de parte de la documentación así como de los incumplimientos de los compromisos verbales adquiridos en su día.

Todo lo anterior evidencia un incumplimiento de las obligaciones que la legislación aplicable (fundamentalmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE), junto con su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; así como la Ley 57/2007, denominada comúnmente como Ley de la Memoria Histórica (en adelante, LMH), y el Código Civil) le impone, pudiendo además ser constitutivo de un delito comprendido en el art. 542 CP.

CUARTO.- Sin perjuicio de todo lo expuesto, debe subrayarse el hecho de que –efectivamente– la documentación integrante del Archivo del General Yagüe tiene carácter público por ministerio de la ley, y así lo confirmó la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgo de Osma

(Sentencia nº 87/2008, de 25 de septiembre, de la que se adjunta copia como **doc. núm.4**).

Sin embargo, y como también resulta claro de dicha Sentencia, el carácter público alcanza a la mayor parte de la documentación que integra el Archivo, pero no a toda.

Así, en la citada Resolución se establece (Fundamento de Derecho Quinto) que es "*un hecho probado, por tanto, que **gran parte de la documentación que integra el archivo litigioso es original** y que fue producida, recopilada o conservada por D. Juan Yagüe Blanco como titular de los diversos cargos oficiales que desempeñó en su vida militar (...)*". Añade al final de dicho Fundamento que "*en consecuencia los demandantes -principal y reconviniente- carecen de legitimación para plantear reclamaciones de naturaleza privada sobre el citado "Archivo del General Yagüe" pues **no ostentan sobre él, al menos en su conjunto como pretenden,** los derechos dominicales que alegan (...)*".

Por lo tanto, y **visto que las reclamaciones de las partes se dirigen sobre el archivo considerado globalmente sin distinción alguna entre documentos públicos y privados,** el resultado sólo puede ser la íntegra desestimación (...)

Lo anterior se reproduce igualmente en el Fundamento de Derecho Séptimo: "**Por otro lado, vista la naturaleza pública de, al menos parte, de los documentos que integran el "Archivo del General Yagüe** (...) resulta obligado poner en conocimiento de las autoridades administrativas la existencia del citado archivo".

De todo lo anterior resulta, por tanto, que **no todo el Archivo tiene carácter público, sino que parte del mismo es privado y pertenece, en consecuencia, a mi representada,** por lo que el bloqueo del mismo y la negativa a facilitar ni siquiera una copia o un índice por la denunciada, podría constituir también un delito de apropiación indebida del art. 252 CP.

No sólo no se ha devuelto documentación alguna, sino que tampoco se han facilitado distintos elementos cuya devolución se ha solicitado reiteradamente (por ej. marcos y cristales), constituyendo todo ello un comportamiento de absoluto bloqueo que, además de suponer un reiterado y permanente incumplimiento de las obligaciones que la legislación anteriormente citada impone, entraña igualmente una actitud absolutamente oscura e incomprensible que bien pudiera encerrar un ánimo espurio en la denunciada.

Se acompaña como **doc. núm. 5** copia de distintas solicitudes de fechas 16 de mayo de 2012, 5 de mayo de 2014 y 12 de julio de 2014 (que contiene dos solicitudes fechadas el día anterior), en las que expresamente se pide la devolución de tales elementos (marcos y cristales), así como –por la propia dinámica de todo lo acontecido– de la biblioteca del General Yagüe. La primera de dichas solicitudes se dirigió a la ahora denunciada, Sra. Zamorano. Las de mayo y julio de 2014 a Don José Ramón Alonso Peña (de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León).

Todo lo anterior evidencia un comportamiento malicioso que, respecto de los elementos descritos, pudiera comportar un delito de apropiación indebida del art. 252 CP.

Como puede comprobarse, todos los esfuerzos desplegados por mi representada han resultado vanos, encontrándose con la oposición frontal, ilógica e irregular fundamentalmente de la denunciada; quien, después de asumir una serie de compromisos (cosa que llegó a hacer en primera persona), no tuvo posteriormente inconveniente alguno en desdecirse y hacer “mutis por el foro”, incumpliendo al propio tiempo sus obligaciones para con el Archivo (las que le vienen impuestas por la Ley de Patrimonio Histórico Español) y también para con la denunciante, a la que ha negado en todo momento acceso a una documentación, que en parte tiene naturaleza privada, no permitiéndole tampoco obtener información alguna sobre su estado de conservación.

Es más, en un momento dado, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no tiene pudor en afirmar que carece de medios para cumplir lo prometido.

El engaño, por tanto, ha sido evidente, constante y permanente desde el principio, lo que lleva necesariamente a mi mandante a formular la presente denuncia.

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto se denuncia a los efectos prevenidos en los artículos 252 y 542 del Código Penal.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos que lo acompañan, los admita, y tenga por interpuesta denuncia contra **Doña JUNCAL ZAMORANO RODRÍGUEZ**, así como contra las demás personas físicas o jurídicas que puedan resultar responsables en el curso de la investigación de los hechos objeto de este procedimiento, dándose a la misma la oportuna tramitación legal al efecto, por ser de Justicia que, respetuosamente pido y espero.

Es justicia que pido y espero en Burgos, a 5 de diciembre de 2014.

Fdo. Virginia López Negrete

Fdo. Ana Marta Miguel Miguel.